

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66464

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

Rad N° 11-052177

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 38373 del 27 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación titulada: “APARATO DE CONTROL DEL FLUJO CON UN DESVIADOR MÓVIL DE FLUJO”, con fundamento en los artículos 14 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud cumplió en parte con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de agosto de 2013, con el No. 11-052177-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, el cual se resolvió confirmando la mencionada resolución 38373.

TERCERO: Que el 11 de octubre de 2013 la interesada presenta solicitud de revocatoria directa de la Resolución 55332 del 18 de septiembre de 2013 “por cuanto la negación de las reivindicaciones 3, 10 y 14 de la presente solicitud de patente de invención se encuadra en los numerales 1 y 3 del Artículo 69 del anterior CCA (sic).”

Con la referida solicitud de revocatoria se pretende que se conceda patente también a las reivindicaciones 3 y 10 a 14 comoquiera que se ha corregido por el solicitante el “error mecanográfico” relacionado con la dependencia de las reivindicaciones 3 y 10 a 14. No obstante admite que “no se presentó recibo por cuanto se consideró que la modificación fue siempre originada con base en el examen del Artículo 45, y no por la mera liberalidad del solicitante, situación que frente al derecho de proteger una invención resulta de menor relevancia...” Pese a lo anterior se efectúa un pago aunque incompleto.

CUARTO: Que posteriormente, esto es el 29 de octubre de 2013 la solicitante radica dos memoriales con números 11-052177-00013 y 11-052177-00014, pidiendo luego no tener en cuenta el primero mencionado a la vez que solicita el desglose del recibo No. 13-109627. (Memorial 11-052177-00015 de 06 de noviembre de 2013)

Con el escrito 11-052177-00014 se pretende una vez más que esta Oficina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66464

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

Rad N° 11-052177

reconozca la patente de invención, además, a las reivindicaciones 3 y 10 a 14 respecto de las cuales, reitera, ha efectuado la corrección del “error mecanográfico” en que incurrió la solicitante. Con el escrito presenta nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones, en el cual se corrige, efectivamente, el error relacionado con la dependencia de las reivindicaciones 3 y 10 a 14.

La recurrente pide tener en cuenta que, corregida la dependencia de las reivindicaciones 3 y 10 a 14, estas cumplen con los requisitos previstos en la Decisión 486 y, por tanto, se les debe reconocer el privilegio de patente solicitado.

QUINTO: Que revisadas las actuaciones surtidas en este expediente se encuentra que, ciertamente, tras el examen definitivo de la solicitud, hecho en virtud del artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se concedió patente parcial a la invención en estudio puesto que se negó la misma a las reivindicaciones 3 y 10 a 14 por falta de claridad. Esto último se debió a que en el capítulo reivindicatorio modificado, tras la respuesta al Oficio 2553, se presentó una equivocada dependencia de las reivindicaciones 3 y 10 a 14 teniendo en cuenta que dicho capítulo reivindicatorio consta de sólo 14 reivindicaciones.

Cabe señalar que, contrario a lo manifestado por la solicitante en su solicitud de revocatoria, aunque la modificación fue originada en el examen de que trata el Artículo 45 de la Decisión 486, el capítulo reivindicatorio allegado como respuesta presentó errores de dependencia en cuanto a las reivindicaciones los cuales son imputables al solicitante. En efecto, no podía concederse patente a reivindicaciones dependientes de la reivindicación 20, por ejemplo, cuando el capítulo reivindicatorio materia de examen consta sólo de 14 reivindicaciones.

Así las cosas, la corrección a que hubiera lugar debía acomodarse a lo previsto en el numeral 1.2.1.7 de la Resolución 21447 de 2012 citado por la interesada, y que para el efecto prevé: “(...) Las correcciones de errores no atribuibles a la Superintendencia se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida para dicho fin cuando dichos errores hayan sido atribuidos al solicitante...” (Circular Única 1.2.1.7)

Ahora bien, dado que las reivindicaciones 3 y 10 a 14 negadas por cuanto se estableció respecto de las mismas una falsa dependencia, esto es, no había una correcta relación con el resto del capítulo reivindicatorio, fueron corregidas con el capítulo reivindicatorio allegado con esta solicitud mediante escrito 11-052177-00014, y realizado el pago de la tasa prevista para tal fin como es requerido por la normativa aplicable, considera esta Oficina que hay lugar a revocar la Resolución 38373 para conceder patente a la totalidad de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66464

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

Rad N° 11-052177

reivindicaciones, teniendo como capítulo reivindicatorio que define la patente concedida el conformado por catorce (14) reivindicaciones, según escrito radicado como se acaba de indicar del 29 de octubre de 2013.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No 38373 del 27 de junio de 2013, por medio de la cual se otorgó parcialmente patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la creación titulada:

“APARATO DE CONTROL DEL FLUJO CON UN DESVIADOR MÓVIL DE FLUJO”

Clasificación IPC: E21B 34/06, 34/08

Reivindicaciones: 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el No. 11-052177-00012-0000

Titular: HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.

Domicilio: Carrollton, Texas -Estados Unidos de América-

Inventores: Jason D. Dykstra, Michael L. Fripp y Orlando De Jesus

Prioridad N°: 12/770,568 ***Fecha:*** 29 de abril de 2010 ***País:*** US

Vigente desde: 28 de abril de 2011

Hasta: 28 de abril de 2031

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:66464

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria

Rad N° 11-052177

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Nov 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
JUANITA ACOSTA GOMEZ
infopi@cardenasycardenas.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez